

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9717

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 y 21 Marzo de 1929)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS.—PUERTOS

Concesiones.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Jaime Tortella Covas Alcalde de la Villa de Andraitx una instancia y proyecto solicitando la concesión de la zona marítima del Puerto de Andraitx desde el arranque del muelle de descarga, hasta el punto denominado Ses Basetas, para construir un paseo marítimo con muro de contención lindando con el mar a fin de sostener el terraplen de ensanche de dicho camino, se abre un período de treinta días para que durante el mismo puedan exponer las entidades y particulares interesados cuantas reclamaciones u observaciones crean pertinentes.

Palma 16 de marzo de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Núm. 760

CIRCULAR:—La Dirección Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles me comunica haber nombrado a D. Juan Burguera y a D. José Pons Pol representantes de la citada Sociedad, en Las Salinas y Binisalem, respectivamente, para que perciban los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme preceptúa la Ley de la Propiedad Intelectual vigente.

Palma 22 de marzo de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Núm. 744

Negociado 2.º—Vedados de Caza

Circular

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campos del Puerto así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el art. 10 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley las fincas denominadas «Son Lladonet» y «El Camp Roig», propiedad de Don Damián Talladas Más, vecino de dicha villa, de ciento noventa y dos hectáreas entre ambas; lindando la primera por el Norte con finca de Don Juan Alou Ballester y otra de Guillermo y Miguel Lladó, hermanos, y otra de las hermanas Francisca y Teresa Más Almany; por el Sur con el establecimiento de «Son Catlar»; por el Este con el predio «Son Blay

Más» y finca de Matco Prohens Más y por el Oeste con la carretera de la Rápita y, la segunda linda por el Norte con camino y finca de los herederos de Doña Damiana Talladas Mesquida; al Sur con el predio «Son Parot» y finca nombrada «El Capsol» de Juana Oliver Más; al Este con finca de Angela Garcias Oliver, otra de Coloma Mesquida Oliver y otra de Juan Vanrell Lladó y, al Oeste con finca de Joaquina Más Mesquida y otra de Miguel Lladó Ballester, ambas mediante pared.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de las fincas de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma 20 de marzo de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 207

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 14 de febrero último, que el de la Gobernación remite a este Departamento ministerial con Real orden de 26 del mismo mes, interesando se dicte una disposición aclaratoria en el sentido de exceptuar del pago del arbitrio municipal sobre los Inquilinatos los locales que tienen arrendados los Comités paritarios, como entidades de carácter público, para la instalación de sus oficinas, en atención a que son organismos de derecho público y no destinan aquellos locales a otra finalidad que a la de la instalación de los servicios que prestan:

Vistos el artículo 458 del Estatuto municipal, que dice: «El arbitrio sobre los Inquilinatos se regirá por los preceptos de la ley de 12 de junio de 1911»; y los párrafos primero al cuarto del artículo 11 de dicha ley que dicen: «Podrán ser objeto de arbitrio del Inquilinato los edificios destinados a la vivienda. Los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria y del comercio estarán siempre exentos del arbitrio de Inquilinato. Cuando un mismo local se destinase simultáneamente a vivienda y otros usos que lleven aparejada exención, se computará, a los efectos del arbitrio, solamente el valor (en valor) en renta de las habitaciones o dependencias destinadas a vivienda. El arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas arrendadas.»

Considerando, en primer lugar, que el arbitrio de que se trata no puede recaer más que en los edificios destinados a la vivienda, según se desprende de las anteriores disposiciones de la Ley y de las consignadas en el Reglamento dictado para su ejecución, razón por la cual no deben ser gravados con tal arbitrio los locales dedicados a uso distinto al de la vivienda:

Considerando que, por tanto, es evidente que los locales arrendados por los Comités paritarios para el cumplimiento de los servicios de carácter público que

les ha sido encomendado por el Estado no pueden tener la consideración legal de viviendas, a los efectos del mencionado artículo 11 de la ley; y

Considerando que, esto no obstante, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º de dicho artículo procede hacer la salvedad que, en el caso de que alguna parte de los repetidos locales se destine a vivienda de empleados, conserjes u ordenanzas de los Comités paritarios, deberán tributar entonces por el arbitrio, pero sólo por el valor en renta de las habitaciones o dependencias dedicadas a la vivienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los Comités paritarios no están sujetos al pago del arbitrio municipal sobre los Inquilinatos por los edificios y locales que tengan arrendados, a menos que en ellos existan habitaciones o dependencias dedicadas a viviendas, caso en el que deberá computarse, a los efectos del arbitrio, solamente el valor en renta de aquéllas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 208

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cayo F. Conversa, Presidente del Colegio Oficial del Secretariado de la provincia de Cuenca, en solicitud:

1.º De que por la Delegación de Hacienda de la provincia se proceda a liquidar y pagar a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la misma el premio de 1 por 100 del importe de la matrícula de la Contribución Industrial que por su formación les concede el artículo 5.º del Reglamento de esta contribución, correspondiente a los cinco años no prescritos.

2.º Que para facilitar el pago, y dada la poca cuantía de las cantidades individuales a percibir, pueda hacerse aquél a persona autorizada por el interesado en documento otorgado ante la respectiva, Alcaldía, con el visto bueno del Alcalde; y

3.º Que, aún mejor que éstos, se autorice al Delegado de Hacienda para abonarlo directamente a los Municipios por medio de sus Agentes en la capital, publicándose relación en el BOLETIN OFICIAL, para que los Ayuntamientos, que tienen medio de conocer a los verdaderos perceptores, los entreguen directa y proporcionalmente al tiempo que los cargos se hayan desempeñado, cuando las personas hayan sido diferentes durante el año:

Resultando que fundamenta su solicitud en que no habiéndose abonado hasta la fecha cantidad alguna por tal concepto, y habiendo de exigir la Delegación de Hacienda para efectuar el pago la previa justificación de la personalidad, si los interesados hubieran de tener que trasladarse a la capital, ello les obligaría a renunciar al premio de referencia, ya que los gastos serían superiores a la cantidad a percibir, pues hay Municipios que sólo

habrán de cobrar 15 pesetas, otros 10 y algunos cinco o menos, por lo que ni el otorgamiento de un poder, ni acompañar una certificación serían medios para subsanar el inconveniente, por el exceso de gastos sobre los ingresos, lo que no pudo ser la intención del legislador:

Considerando que el artículo 5.º del Reglamento de la Contribución industrial, reformado en este extremo por la Real orden de 8 de octubre de 1927, reconoce a los Secretarios de los Ayuntamientos encargados de la formación de la matrícula, que son los que en realidad efectúan el trabajo que se compensa, el premio del 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de la matrícula:

Considerando que este premio ha de abonarse a instancia del interesado, previa justificación de su derecho y después de aprobada por la Administración la oportuna nómina, por lo que en cada caso y para cada año, el que, o los que, como Secretario del Ayuntamiento hayan realizado los trabajos de referencia, habrán de solicitarlo de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando que al tiempo de formar los Secretarios la nómina para el percibo del premio a los efectos de la aprobación de la misma por la Administración, y a fin de facilitar, en su caso, la percepción de aquél, puede autorizarse a los interesados, con objeto de evitarles perjuicios, para que, al confeccionar la nómina, consignen el nombre de la persona que en el suyo faculten para hacerla efectiva, justificando este extremo con el visto bueno del Alcalde de la Corporación:

Considerando que formalizadas las nóminas con el requisito anteriormente expuesto, éste podrá estimarse como autorizado bastante para la efectividad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad acuerda declarar:

1.º El derecho al percibo del premio de formación de matrícula ha de acreditarse justificando haber autorizado personalmente la correspondiente a que el premio del uno por ciento se contrae, en la forma que los Reglamentos vigentes preceptuaren; y

2.º Que cuando el importe de las nóminas para el percibo por dichos Secretarios del indicado premio de formación de matrícula no alcance la cifra de 250 pesetas, podrán percibirlo por tercera persona, siempre que al formular la nómina respectiva, consignen, al final de la misma, la siguiente diligencia: Autorizo a D. ... para que en mi nombre y representación pueda hacer efectivo el importe a mi favor de la presente nómina; fecha, firma y visto bueno del Alcalde».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 16 marzo de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 304

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto fecha 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se consideren comprendidas en el artículo 1.º del mismo las obras y servicios provinciales siguientes:

I. Construcción de caminos y de aquellas carreteras que no estén incluidas en el plan general del Estado, o que estándolo, se le traspasen, dejando a salvo: a), los caminos que tengan interés nacional; b), lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto municipal, en relación a la ley de 29 de junio de 1911, oyendo previamente las Diputaciones a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes.

II. Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego, salvo lo prevenido en el número 10 del artículo 150 del Estatuto municipal; oyendo previamente las Diputaciones a las Secciones agrónomicas correspondientes.

III. Encauzamiento y rectificación de ríos que nazcan y discurran dentro del territorio provincial; oyendo previamente las Diputaciones a las Divisiones hidráulicas correspondientes.

IV. Establecimiento de los servicios de Beneficencia, Sanidad e Higiene a que

se refiere el apartado F) del artículo 107 del Estatuto provincial; pero, en este caso, el acuerdo de la Diputación para hacer uso del derecho de expropiación no será ejecutivo sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Administración, quien resolverá sin ulterior recurso en el improrrogable plazo de dos meses, y en el de cuatro si se requiere informe de otros Centros o dependencias u organismos oficiales, aplicándose, desde luego, la doctrina del silencio administrativo.

V. Establecimiento de los servicios de enseñanza y cultura pública, a que se contrae el apartado I del artículo 107 del Estatuto provincial; oyendo previamente las Diputaciones a quienes, según el caso, puedan asesorarlas, y recabando la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer uso del derecho de expropiación, quien resolverá sin ulterior recurso en el improrrogable plazo de dos meses, aplicándose, desde luego, la doctrina del silencio administrativo.

VI. Fomento de la riqueza forestal, repoblación de montes y viveros de arbolado; oyendo previamente las Diputaciones a las Jefaturas de los Distritos forestales correspondientes, y recabando la aprobación del Ministerio de Fomento para hacer uso del derecho de expropiación, quien resolverá sin ulterior recurso en el improrrogable plazo de dos meses, aplicándose, desde luego, la doctrina del silencio administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 14 marzo de 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 476

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Morey Antich, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros Nacionales de Baleares:

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de julio de 1927:

Resultando que el Reglamento de dicha Asociación no contiene nada que se oponga a las leyes y disposiciones vigentes, ni a la disciplina que debe existir en el Magisterio:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de primera enseñanza y por la Sección administrativa de Baleares:

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses de la Enseñanza y del Magisterio, de acuerdo siempre con los preceptos de la Iglesia Católica, siendo legítimos sus fines, que no se oponen al buen funcionamiento de los servicios del Estado:

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo 6.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la aprobación ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros Nacionales de Baleares, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la Ley de 22 de junio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la mencionada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 16 marzo de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 718

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Juan Mulet y Pizá,

de Algaida (Baleares), autorización para instalar dos molinos mecánicos uno para trigo y otro para avena y cebada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1929.

P. D.,

El Director general.

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Contencioso.—El Sr. Embajador de España en Santiago de Chile participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español D. José Rotger Plomer, natural de Pollensa (Mallorca), casado, de cuarenta y cuatro años de edad y de profesión cocinero.

Madrid, 14 de marzo de 1929.—El Vicesecretario general. Antonio Plá.

(Gaceta 19 marzo de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 770

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Habiéndose practicado en el día de ayer ante la Comisión provincial el tercer sorteo anual correspondiente a 1929, de las obligaciones del empréstito provincial autorizado por R. O. de 5 de enero de 1923, que debían ser amortizadas arregladamente a lo dispuesto en las bases 4.ª y 8.ª de las aprobadas para su emisión, y cuadro de amortización formado al efecto han correspondido ser amortizadas las siguientes obligaciones:

De la Serie D números: 42, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 176, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 245, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468 y 469.

De la Serie E números: 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519 y 520.

De la Serie F números: 92, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 213, 216, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de pago de dichas obligaciones que se verificará en la Depositaria de esta Diputación a partir del día 30 de este mes.

Palma a 22 de marzo de 1929.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 758

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
DEL COMERCIO EN GENERAL DE BALEARES

Este Comité, en su última sesión plenaria, teniendo en cuenta que el domingo de Ramos ha sido declarado feria en esta ciudad, y visto el acuerdo tomado por la Delegación Local del Consejo del Trabajo adoptó los siguientes acuerdos:

1.º El domingo de Ramos el comercio en general de esta ciudad podrá tener abierto desde las ocho de la mañana a la una de la tarde, excepto el dedicado exclusivamente a juguetería, que podrá tener abierto hasta las ocho de la noche, sólo para la venta de juguetes.

2.º Los comerciantes que tengan la dependencia ocupada el citado día de Ramos deberán dar a la misma la compensación de 24 horas seguidas de descanso, prevenida en la legislación vigente.

3.º El día en que debe darse esta compensación será fijado oportunamente por este Comité Paritario.

A cuyos acuerdos, tomados por unanimidad, se da publicidad para conocimiento general

Palma de Mallorca, 20 de marzo de 1929.—El Secretario, R. Ramis Togores.—V.º B.º—El Presidente, F. Barceló.

Núm. 736

AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Francisco Fiol Llabrés el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Rafael Fiol Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Fiol Barceló, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Rafael Fiol Barceló, es hijo de padre desconocido y de madre desconocida, cuenta 53 años de edad, un metro setecientos diez milímetros estatura aproximada, color moreno, poblado de barba y sin señas particulares.

Sancellas 16 de marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Juan Capó.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Tomás Llabrés, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Tomás Llabrés, de más de diez años, el cual resulta, además, que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Tomás Llabrés, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Tomás Llabrés, es hijo de Juan y de Apolonia, cuenta 51 años de edad, un metro seiscientos noventa milímetros de estatura aproximada, de pelo negro, ojos negros, frente regular, color moreno, poblado de barba, sin señas particulares.

Sancellas 16 de marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Juan Capó.

Núm. 737

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Pastor Calafat el oportuno expediente para justificar la ausencia de Mateo Pastor Calafat, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Mateo Pastor Calafat, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Mateo Pastor Calafat es hijo de Guillermo y de Apolonia, cuenta 36 años de edad, de estatura regular.

En Santa Margarita a 18 de marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 738

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Gabriel Más Sureda el oportuno expediente para justificar la ausencia de Matias Más Cañellas, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Matias Más Cañellas, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Matias Más Cañellas es hijo de Matias y de Maria, cuenta 61 años de edad, natural Palma, de estatura regular color rubio y ojos claros.

En Marratxi a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 739

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Vicente Roselló Sastre el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bortolomé Rigo Roca, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de

bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Rigo Roca, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Rigo Roca es hijo de José Rigo Rosselló y de Francisca Roca Rigo, cuenta 31 años edad, natural de esta villa, de estatura regular, algo delgado, color moreno y pelo negro.
En Marratxi a 14 de marzo de 1929.—
El Alcalde, Bartolomé Ramis.

**
Núm. 740

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Bernardo Alberti Monserrat número 1 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la susencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pedro A. Alberti Monserrat y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro A. Alberti Monserrat se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro A. Alberti Monserrat para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul, español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardo.

El repetido Pedro A. Alberti Monserrat es natural de Lluchmayor, hijo de Miguel Alberti y Calafat y de Lucia Monserrat Font y cuenta 26 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, labios gruesos, ojos negros.

Lluchmayor 18 de marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Mataró.

**
Núm. 746

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. José Enseñat Mayol el correspondiente permiso para instalar en la fábrica de tejidos de su propiedad, sita en la calle de Pastor número 14 un motor Diesel, de aceites pesados, de un cilindro, tipo K Z 32, de 30/35 caballos de fuerza, de 325/375 revoluciones por minuto, en sustitución de la máquina a vapor que actualmente funciona en dicha industria, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 13 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el art. 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 16 de marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

**
Listas de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

**
Núm. 652

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco E. Gimier Sintes
Manuel Martorell Abraham
Jaime Quevedo Vinent
José Lozano Serra
Rafael Tuduri Carreras
Cristóbal Diaz Serra
Gabriel Prats Vidal
Bernardo Olives Sintes
Juan Escandell Escandell
Francisco Victori Seguí

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Cardona Cardona
Pedro J. Prast Vidal
Francisco Villalonga Sintes
Pedro Prats Manent
Melchor Martínez Marina
Antonio Compañy Roca
Miguel Pons Tuduri
Matias Petrus Tuduri
Gabriel Cardona Pons
Bartolomé Villalonga Vidal
Bartolomé Martorell Abraham
José Montoya Neto
Antonio Seguí Orfila
Antonio Morey Sancho
Juan Prats Vidal
Juan Diaz Victory
José Vila Preto

D. José Jordi Bosch
Bartolomé Olives Fiol
Jaime Victori Bernaldo
Francisco Sanz Pons
Vicente Mari Mari
Juan Fontcuberta Lupit
Bartolomé Diaz Serra
Lorenzo Pons Tuduri
Bartolomé Mir Pons
Bartolomé Villalonga Vidal
Lorenzo Seguí Vidal
Francisco Sanz Erlandis
Cristóbal Villalonga Tuduri
Juan Camps Llabrés
Luis Mascaró Cardona
Alberto Tuduri Carreras
Francisco Serra Preto
Antonio Vidal Sintes
Damián Mercadal Coll
Gabriel Tuduri Carreras
Pedro Villalonga Vidal
Juan Pons Sintes
José Roig Ribas
Tomás Serra Arnau
Cristóbal Alzina Garriga
Tomás Pons Hernández
Jaime Victori Vinent
Villacarlos a 6 de marzo de 1929.—El Alcalde-Presidente, Francisco E. Gimier.—El Secretario, Melchor Martínez.

**
Núm. 653

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Señores del Ayuntamiento

D. Rafael Perelló Nadal
Arnaldó Castell Ramis
Guillermo Alomar Torrens
Juan Vila Ramis
Juan Torrens Galmés
José Servera Llompart
Miguel Llompart Alomar
Juan Cladera Perelló
Benito Oliver Ramis
Juan Torrens Mulet

Mayores Contribuyentes

D. Rafael Ferrá Ramis
Miguel Perelló Gelabert
Jorge Perelló Serra
Miguel Bonnin Piña
Francisco Florit Perelló
Jorge Torrens Llompart
Miguel Valls Bonnin
Antonio Vila Jaume
Ramón Valls Bonnin
Ramón Mateu
Lorenzo Ramis Mulet
Bartolomé Torrens Servera
Lorenzo Martorell Pou
Celestino Alomar Vanrell
Miguel Gelabert Mulet
Luis de Barcia Calero
Francisco Florit Oliver
Antonio Castell Ramis
Rafael Alomar Picornell
Antonio Alomar Cladera
Andrés Torrens Castell
Damián Perelló Planas
Pedro Soler Comas
Damián Cardell Llompart
Pedro Pallicer Betli
Antonio Perelló Cladera
Jerónimo Gelabert Malondra
Antonio Frontera Perelló
Jaime Oliver Gelabert
Miguel Oliver Gelabert
Miguel Fiol Mayol
Guillermo Perelló Alomar
Miguel Perelló Perelló Quela
Damián Cladera Perelló
Guillermo Feliu Torrens
Arnaldó Serra Perelló
Miguel Servera Femenias
Juan Alomar Cladera
Gabriel Castell Ramis
Juan Ferrer Pol
Llubi 15 de febrero de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.—El Secretario, Bartolomé Castell.

**
Núm. 672

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Señores del Ayuntamiento

D. Eugenio Bonet Riera
Pedro Matutes Noguera
José Viñas Torres
Domingo Vinets Deordal
Emilio Noya Casanovas
Francisco Vilás Abraham
Juan Torres Pujol
Vicente Torres Juan
Miguel Riquer Wallis
Antonio Torres Juan
Antonio Riera Costa
Juan Mayans Escandell
Pedro Juan Moncada
Vicente Fuster Torres

Mayores Contribuyentes

D. Abel Matutes Torres
José Costa Torres
Juan Mari Mayans

D. Bartolomé Ferrer Escandell
Antonio Calbet Tur
Carlos Román Ferrer
José Tur Tur
José Ferrer Cardona
Mariano Riquer Wallis
Felix Costa Torres
Mariano Mari Torres
Ramón Boned Riera
Juan Escandell Tur
Juan Ferrer Hernández
Bartolomé Serra Guach
José Tur Roig
Domingo Mari Felicó
Vicente Pereyra Morante
Juan Mayans Céspedes
Francisco Redolat Peris
Mariano Torres Cardona
Juan Torres Mari
Juan Matutes Tur
Enrique Fajarnés Tur
Miguel Villalonga Meliá
José Zornosa Lloret
José Soriano Morell
Manuel Verdera Ferrer
Enrique Ramón Estrañy
Mariano Segura Pueyo
Juan Boned Torres
Vicente Tur Serra
Juan Bauzá Espejo
José Saez Martínez
Vicente Tur Boned
Juan Tur Boned
Juan Morales Cirer
Mariano Llobet Calbet
Antonio Rafols Bergos
Francisco Mayans Guach
Antonio Martorell Burrut
Narciso Puget Viñas
Ignacio Wallis Llobet
José Roig Ferrer
Rafael Prats Mari
Manuel Torres Sánchez
José Riera Escandell
José Pineda Puget
Miguel Mari Pol
Ramón Palau Torres
Gabriel Sorá Palau
Andrés Tuells Pujol
Vicente Tur Colomar
Juan Gotarredona Gea
Cándido Llombart Sorá
Enrique Fajarnés Ramón
Ibiza 5 de marzo de 1929.—El Alcalde, E. Bonet.—El Secretario, Juan Matutes.

**
Núm. 578

Don Jaime Fornaris Taltavull, Maestro Nacional y en tal concepto, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Son Servera, provincia de las Baleares.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada el día veinte y cinco del actual acordó lo siguiente:

Nombrar a D. Miguel Morey, de 76 años de edad, Presidente de la Mesa del Colegio Electoral del distrito número 1, sección número 1.

A D. Bartolomé Caldentey Parera, suplente del anterior.

A D. Miguel Massanet Brunet, Presidente de la Mesa del Colegio electoral del distrito número 2, sección número 2.

A D. Pedro Llitas Servera, suplente del anterior.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de orden del Señor Presidente y con su V.º B.º expido la presente en Son Servera a 28 de febrero de 1929.—Jaime Fornaris.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Sureda.

**
Núm. 587

Don José Massot y Tortella, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en sesión celebrada el día veintiseis del finido mes de febrero, designó para Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este término municipal, para el bienio 1929-1930, a los señores siguientes:

Distrito primero Sección 1.ª—Presidente: Don Juan Roca Salom.—Suplente: Don Antonio Briel Vidal.

Sección 2.ª—Presidente: Don Miguel Pujol Mir.—Suplente: Don Juan Calafell Juan.

Distrito segundo Sección 3.ª—Presidente: Don Juan Riera Alemañy.—Suplente: Don Vicente Castell Enseñat.

Distrito tercero Sección 4.ª—Presidente: Don Jaime Palmer Rosselló.—Suplente: Don Ramón Castell Calafell.

Y para que conste y ser remitida al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente visada por el Señor Presidente de la Junta electoral de esta villa, en An-

draix a dos de marzo de mil novecientos veintinueve.—José Massot, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Juan.

**
Núm. 588

Don Bartolomé Calafat Juan, Juez Municipal y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral del término de Valldemosa.

Certifico: Que en el día de hoy se ha constituido la Junta Municipal del Censo Electoral de este término municipal, al objeto de proceder a la elección de Presidentes y Suplentes de la mesa electoral única de este término municipal, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes.

Fueron designados para Presidente y Suplente los Señores siguientes:

Presidente: Don Antonio Boscana Estarás.—Suplente: Don Tomás Torres Fiol.

De esta Junta se levantó acta que firmaron todos los Señores concurrentes.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia para la inserción en el BOLETIN OFICIAL extendiéndole la presente certificación en Valldemosa a 26 de febrero de 1929.—El Juez Presidente, Bartolomé Calafat.

**
Núm. 658

Doña Maria Trinidad Belli Llull, Maestra Nacional y Secretario suplente de la Junta municipal del Censo Electoral de Villafranca de Bonañy, Baleares.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de las que celebra esta Junta municipal consta una que es del tenor siguiente:—En Villafranca de Bonañy, a veinte y uno de febrero de mil novecientos veinte y nueve, se reunen los señores que componen esta Junta, bajo la presidencia de Don Juan Bauzá Rosselló, Juez municipal, Don Guillermo Parets Santandreu, Ecónomo, Don Jorge Nicolau Mayol, Concejal designado por este Ayuntamiento, Don Mateo Oliver Catala, Sargento del Ejército retirado y la infrascripta Secretaria suplente Maestra Nacional.

=Puestas de manifiesto las listas prevenidas en el artículo 33 de la vigente ley Electoral se procedió a designar los Presidentes y suplentes de las Mesas Electorales durante el bienio de 1929-30 quedando elegidos los señores siguientes:—Sección número 1.—Presidente Don Francisco Rosselló Bauzá y Suplente Don Guillermo Bover Munar.—Sección número 2. Presidente, Don Juan Barceló Gayá y Suplente Don Jaime Nicolau Maimón.—Y no siendo otro el objeto de esta sesión se extendió la presente acta de la cual se remitirá certificación a la Junta Provincial del Censo Electoral y otra al Excmo. Señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia firmando todos los concurrentes y doy fé.

=Juan Bauzá.—Guillermo Parets.—Jorge Nicolau.—Mateo Oliver.—Maria T. Belli, Secretario.

Y para que conste y remitir a la Junta Provincial del Censo Electoral libro la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Villafranca de Bonañy a veinticinco de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario Suplente, Maria T. Belli Llull.—V.º B.º El Presidente, Juan Bauzá.

**
Núm. 659

Don José Llitas Massanet, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de San Juan.

Certifico: Que en sesión celebrada el 25 de febrero próximo pasado, esta Junta designó como Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de las secciones de esta localidad, a los señores siguientes:

Sección 1.ª titulada «La Consistorial».—Presidente: Don Bernardino Solivellas Arbona.

Suplente: Don Lorenzo Llull Miquel.

Sección 2.ª titulada «Del Teatro».—Presidente: Don Juan Gayá Mayol.

Suplente: Don Jorge Gual Barceló.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en San Juan a 8 de marzo de 1929.—El Secretario, José Llitas.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Gual.

**
Núm. 596

Don Pedro Antonio Ripoll Fort, Maestro Nacional de la escuela de niños de la villa de Lloseta, y como tal Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de este término en sesión celebrada día veintitres del actual designó para Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este término pa-

ra el bienio de 1929 y 1930 a los señores siguientes:

Primera sección.—Los bajos de la Casa Juzgado.—Presidente: Don José Munar Moranta.—Suplente: D. Antonio Horrach Coll.

Segunda sección.—La escuela pública de niños.—Presidente: D. Miguel Mateu Abrinas.—Suplente: D. Guillermo Coll Pons.

Y para que conste y obre sus efectos donde convenga, libro la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que firmo y sello visada por el señor Presidente en Lloseta a dos de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Pedro A. Ripoll.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Roses.

**

Núm. 673

Don Juan Clapés Escandell, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia del Río, partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión de veintitres de febrero último fueron designados para Presidentes de las mesas electorales de cada sesión y sus Suplentes los señores siguientes:

Sección primera titulada Santa Eulalia.—Presidente propietario: Don Vicente Boned Noguera, C'an Visen den Sala, sesenta años.—Suplente: Don Bartolomé Tur Clapés, Can Chumeu Fita, cafetero, cuarentiseis años.

Sección segunda titulada S'Iglesia Veya.—Presidente propietario: Don Juan Clapés Escandell, Maestro Nacional, sesentinueve años.—Suplente: Don Juan Tur Guach, C'an Juan Fita, sesentinueve años.

Ratificar la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este término para el bienio 1929-30 hechas por esta Junta Municipal en sesiones celebradas los días treintuno de octubre y seis de noviembre del año último y cuyos nombramientos una vez firme se publicaron en el B. O. de la provincia n.º 9670 correspondiente al día 4 de diciembre del propio año; y

Para que conste y se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de su publicación en el B. O., libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Santa Eulalia del Río a dos de marzo de mil novecientos veintinueve.—Juan Clapés, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Bartolomé Escandell.

**

Núm. 674

Don Antelmo Pujol Alemañ, Maestro Nacional y como tal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Bañalbufar, provincia de Baleares.

Certifico: Que en veinticinco del pasado mes de febrero se reunió la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907, la Junta por unanimidad nombró los Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de los colegios de este término municipal, para desempeñar el cargo durante el bienio de 1929-30, los señores que a continuación se expresan:

Distrito único, Sección única.—Presidente: D. Pablo Albertí Tomás.—Suplente: Don Lorenzo Picornell Albertí.

Y para que conste, libro la presente para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador, a los efectos de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, visada por el señor Presidente en Bañalbufar a ocho de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Antelmo Pujol.—V.º B.º—El Presidente, Jaime Tomás.

**

Núm. 675

Don Jaime Morro Oliver, Maestro Nacional y como tal Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en la celebrada el día 26 de febrero último, se acordó proceder al nombramiento de los Presidentes y sus Suplentes con arreglo a la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 9668 y artículo 36 de la Ley electoral vigente, y bienio de 1929-30 los cuales recaysen en la forma siguiente:

Distrito 1.º Sección 1.ª Selva.—Presidente: Don Jaime Solivellas Vidal.—Suplente: Don Jaime Albertí Mateu.

Distrito 1.º Sección 2.ª Biniamar.—

Presidente: D. Sebastián Palou Mateu.—Suplente: Don Miguel Bonafé Jaume.

Distrito 2.º Sección 3.ª Caimari.—Presidente: Don Juan Busquets Creus.—Suplente: D. Miguel Seguí Martorell.

Distrito 2.º Sección 4.ª Moscarí.—Presidente: Don Antonio Homar Balle.—Suplente: Don Antonio Amer Mateu.

Y para que conste y de estar conforme con el original a que me refiero libro el presente visado por el Sr. Presidente en Selva a cinco de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Jaime Morro.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Busquets.

**

Núm. 688

Don Mateo Contestí Torrens, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fornalutx.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones de la expresada Junta, consta la que literalmente transcribo a continuación.

En la villa de Fornalutx a diez y siete de febrero de mil novecientos veinte y nueve: Previa oportuna convocatoria, se reunieron en este Juzgado Municipal de esta villa, los señores que componen la Junta Municipal del Censo electoral, al objeto de elegir Presidente y Suplente para la mesa única, en las elecciones que se hayan de celebrar en este término municipal, Distrito único, Sección única.

Se examinaron las listas correspondientes, siendo elegidos como Presidente D. Juan Sastre Escalas y como Suplente Don Joaquín Busquets Escalas para actuar durante el bienio de 1929 a 30 en cumplimiento del artículo 36 de la Ley electoral vigente y disposiciones posteriores que regulan dicha designación y en virtud de las listas determinadas en los artículos 33 y 34 de la mencionada ley.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

Y para que conste, expido la presente copia, que se remitirá al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en Fornalutx a nueve marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Por el Secretario ausente, Francisco Camps.—V.º B.º—El Juez Municipal, Bartolomé Mayol.

**

Núm. 689

Don Pedro Tous Nicolau, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Lluchmayor (Baleares).

Certifico: Que en el Registro de actas de las sesiones de esta Junta, consta la siguiente: «Reunida la Junta el día trece noviembre de mil novecientos veintiocho al objeto de proceder al nombramiento de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales para el próximo bienio, dichos nombramientos recayeron sobre los señores siguientes:

Sección 1.ª—Presidente: Don Jaime Aulet Compañy.—Suplente: Don Gabriel Mulet Mir.

Sección 2.ª—Presidente: D. Juan Cardell Oliver.—Suplente: Don Gabriel Munar Carrió.

Sección 3.ª—Presidente: Don Matias Ballester Abrinas.—Suplente: Don Antonio Munar Clar.

Sección 4.ª—Presidente: D. Guillermo Aulet Jaume.—Suplente: Don Antonio Mojer Sastre.

Sección 5.ª—Presidente: Don Antonio Cardell Garau.—Suplente: Don Juan Mulet Arbós.

Sección 6.ª—Presidente: Don Miguel Arbós Tomás.—Suplente: Don Antonio Mut Catañy.

Sección 7.ª—Presidente: Don Antonio Caldés Mut.—Suplente: Don Martín Muntaner Reus.

Sección 8.ª—Presidente: Don Antonio Barceló Cardell.—Suplente: Don Mateo Monserrat Puig.

Se acordó remitir una certificación de la presente acta al Excmo. Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral, y otra al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Y después de leída la presente acta y hallada conforme, la firman los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Juan Mojer.—Andrés Font, Párroco.—Antonio Salvá.—Pedro Tous Nicolau.—Hay un sello».

Y para que conste expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Presidente en Lluchmayor a once marzo de mil novecientos veintinueve.—Pedro Tous Nicolau.—V.º B.º—El Presidente, Mojer.

**

Núm. 729

Don Mateo Vanrell Camps, Maestro Nacional, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Lloret de Vista Alegre, provincia de Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, en sesión de 25 de febrero de este año después de haber dado cumplimiento a la formación de las listas prevenidas por el artículo 33 de la Ley Electoral y declaradas definitivas, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de agosto de 1926 y 24 de noviembre de 1928, procedió a la designación de Presidente y Suplente de la Única Sección de este término que debe actuar durante el bienio 1929-30, quedando designados:

Presidente: D. Juan Picornell Jaume.—Suplente: D. Bernardo Garcías Bauzá.

Por ser los electores de más edad entre los tres primeros de las tres listas, partiendo de la letra M a la Z para el primero, y de la L a la A para el segundo.

Y después de acordar la exposición al público de los elegidos y de remitir a las Autoridades a quienes está ordenado, la certificación de lo acordado se declaró terminado el acto.

Y para que conste a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL libro la presente para el Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia en Lloret de Vista Alegre a quince de marzo de mil novecientos veintinueve.—Mateo Vanrell.—V.º B.º—El Juez-Presidente, Bartolomé Amengual.

**

Núm. 745

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los médicos don Luis Pizá y D. Sebastián Font, referente a la necesidad de su internamiento en el Manicomio por Antonia Ferrer Barceló vecina de Palma a instancia de su hermano Arnaldo arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de mayo de 1885, la R. O. de 20 junio siguiente y la otra de 30 mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Antonia Ferrer Barceló en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad e insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a diez y ocho de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.

**

Núm. 753

Don Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal, Abogado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil a nombre del procurador D. Miguel Ferrer en concepto de apoderado de Don Juan Servera Camps, obrando éste en el concepto de marido y legal representante de su esposa Doña Angela Amer y Nadal contra Gabriel Ferrer y Alzamora, de ignorado paradero, sobre pensiones de un censo, ha recaído la siguiente providencia: Manacor a quince de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Por presentadas las precedentes papeletas, convóquese y citese en legal forma para el juicio verbal que se interesa a las partes a cuyo fin se señala para su celebración el día veinte y seis del que cursa a las catorce; y para la citación del demandado Gabriel Ferrer Alzamora de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en ésta y caso de haber fallecido sus herederos o causa-habientes, citense y notifíqueses por medio de edictos que se publicarán en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firmó el Sr. D. Bartolomé Bonet y Más, Juez Municipal, Abogado, doy fé.—Bartolomé Bonet.—Lorenzo Bosch.

En su virtud y a fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor a quince de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

**

Núm. 733

REQUISITORIA

Bordoy Mesquida Salvador, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Felanitx, provincia de Baleares, de 22 años de edad, domiciliado ultimamente en Buenos Aires, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas de Inca número 116 para su destino a Cuerpo, compareciera, en el término de 30 días ante el Señor Juez Instructor Teniente de la Comandancia de Artillería de Rif, Don Marcos Lobato Castillo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Villa Sanjurjo 4 marzo 1929.—El Teniente Juez Instructor, Marcos Lobato.

**

Núm. 734

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Matricula de enseñanza no oficial

Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de abril próximo al 30 del mismo inclusive en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro durante el mes de junio.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público, fijadas en los tablones de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción. Para realizarla, es necesaria la exhibición del carnet de identidad escolar, que se expide en la Secretaría general.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tablones de anuncios de las respectivas Secretarías.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comienzan sus estudios tener aprobados los ejercicios de reválida del Bachillerato Universitario, Sección de Ciencias para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias, y Sección de Letras para las de Derecho y Filosofía y Letras.

Los alumnos al formalizar sus matrículas deberán tener en cuenta lo dispuesto en los Rs. Ds. de 25 de agosto de 1926, 11 septiembre de 1926, 23 mayo de 1927 y demás disposiciones concordantes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 14 de marzo de 1929.—El Secretario general interino, Miguel Correas.

**

Núm. 755

CONTIBUCION INDUSTRIAL

2.º y 4.º trimestres de 1928

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los Herederos de Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y período se encuentra comprendido el deudor D. Juan de Valdeneu Bertrán cuyo paradero no ha podido averiguarse en el domicilio que consta como propio del mismo sin que conste tenga en esta localidad persona que el representante, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 21 de marzo de 1929 he dictado la siguiente

Providencia: «Resultando desconocido el paradero del deudor D. Juan de Valdeneu Bertrán contra el cual se sigue por esta Recaudación expediente Ejecutivo de apremio por débitos del 2.º y 4.º trimestres de 1928 por la Contribución Industrial por su profesión de Abogado se le requiere por el presente Edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término Municipal para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de 18 de diciembre de 1928».

En Palma a 21 de diciembre de 1928.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.

ALMA.—ESCUOLA TIPOGRAFICA